



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

En Córdoba, a 6 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez Barrios, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, nombrado por el Decreto de la Presidenta de 13/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D^a. M. Isabel Ambrosio Palos, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en cuyo nombre y representación actúa, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, modificada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente protocolo, y por ello

EXPONEN

1.- La Junta de Andalucía, tras la aprobación del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la guerra civil española y la posguerra, inició una política de recuperación de la memoria histórica tendente a dar el justo reconocimiento social e institucional a todas aquellas personas que fueron víctimas en la Guerra Civil Española y la posguerra.



La referida norma enuncia las actuaciones dirigidas a la consecución de la finalidad descrita en el párrafo anterior en relación con las personas desaparecidas. Así, su artículo 2.1. enumera, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- a) Esclarecimiento de los hechos acaecidos e identificación de las zonas donde se produjeron los acontecimientos.
- b) Identificación del lugar donde se ubiquen las fosas o enterramientos.
- c) levantamiento de monolitos o cualquier otro tipo de monumento conmemorativo.
- d) En su caso, previo informe del Comité Técnico de Coordinación y con las autorizaciones judiciales y legales pertinentes, la exhumación de los restos y traslado, si procede, a los cementerios.
- e) Aquellas otras específicas que se acuerden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de este Decreto.

Estas actuaciones se articularán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2, en colaboración con los Ayuntamientos, Universidades y aquellas otras instituciones que resulte conveniente que se incorporen a la ejecución de las mismas, así como las entidades sin ánimo de lucro recogiendo su artículo 4 la participación activa de los Ayuntamientos.

2.- Con la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, se establecen las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, facilitando el conocimiento de los hechos y las circunstancias acaecidas durante la guerra civil y la dictadura y asegurando la preservación de los documentos relacionados con esta etapa de la historia.

Asimismo, el artículo 11 de dicha Ley hace referencia a la colaboración de las administraciones públicas con los particulares para la localización e identificación de las víctimas, pudiendo destacarse la mención expresa hecha en el artículo 12 a las medidas para la identificación y localización de las víctimas, y dedicando el artículo 13 a las autorizaciones administrativas para actividades de localización e identificación.



3.- El artículo 10.3. 24^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes públicos velarán por la salvaguardia, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades.

4.- Por último, la Ley 2/2017 de 28 de marzo de memoria Histórica y Democrática de Andalucía, regula la política pública para la recuperación de la memoria democrática de Andalucía, con el fin de garantizar a la ciudadanía andaluza el derecho a conocer tanto la verdad de los hechos acaecidos como la protección, conservación y difusión de la memoria democrática como legado cultural de Andalucía. En la citada ley se recoge en todo su texto y muy específicamente en el artículo 12, *hallazgo casual de restos humanos*, artículo 15, *reparación*, artículo 22, *senderos de memoria histórica y democrática de Andalucía* y el artículo 32 *elementos contrarios a la memoria histórica y democrática*, entre otros, la estrecha relación de colaboración entre la Junta de Andalucía y las administraciones locales en el marco de la memoria histórica y democrática en Andalucía.

5.- En el artículo 1^o del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en la redacción dada por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, atribuye a la Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, en relación con la memoria democrática.

El artículo 13.1 del citado Decreto, incluye entre las funciones de la Dirección General de Memoria Democrática, las de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de memoria histórica y democrática, especificando en el apartado 2 del citado artículo algunas de ellas, entre las que se encuentran *cualesquiera otras que sean necesarias para el cumplimiento de la ley 2/2017, de 28 de marzo y sus reglamentos de desarrollo*.

6.- La Orden de 7 de septiembre de 2009 de la Consejera de Justicia y Administración Pública, por la que se aprueba el protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la posguerra, recoge que los Ayuntamientos se consideran interesados en los procedimientos y actuaciones en relación con las víctimas, estableciéndose en su artículo 5.1, sobre colaboración administrativa, *las actuaciones para*



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA



la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo que incluyan exhumaciones, se ejercerán por la Consejería de Justicia y Administración Pública en colaboración con las restantes administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Colaboración administrativa que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad, acuerdan suscribir el presente protocolo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto aunar los esfuerzos de las partes firmantes y establecer los lazos de colaboración y coordinación necesarios, así como establecer las bases que habrán de regir las actuaciones dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, buscando con ello la verdad, la justicia y la reparación de víctimas y familiares.

Estas actuaciones irán dirigidas y se concretarán en una o varias de las siguientes acciones:

a) La localización, excavación, exhumación, levantamiento, custodia de restos óseos y extracción de muestras biológicas, en los casos que proceda, para la identificación de las víctimas de la guerra civil española y la posguerra en el municipio de Córdoba.

b) El levantamiento de cualquier tipo de monumentos conmemorativos que honren y recuerden la historia de estas víctimas.



c) La difusión e información a través de los diferentes medios documentales de los acontecimientos que se desarrollaron durante este período en Córdoba, con la finalidad de que las generaciones presentes y futuras conozcan esta parte de nuestra historia, a veces olvidada y oculta, para lo cual se podrá proceder a la digitalización de documentos obrantes en diferentes archivos.

SEGUNDA.- Alcance económico.

El presente protocolo carece de contenido económico y su firma no conlleva gasto alguno para las partes.

TERCERA.- Desarrollo.

Las actuaciones específicas que en desarrollo del presente protocolo se deriven se materializarán y concretarán en los correspondientes convenios específicos.

CUARTA.- Vigencia y extinción.

El presente protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período no superior a 4 años, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito al menos con un mes de antelación al momento de la efectiva extinción.

Su extinción se producirá por cumplimiento de su objeto, por el cumplimiento de su plazo de vigencia sin mediar prórroga o por causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes. La denuncia deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte indicando que se producirá la resolución si en el plazo de treinta días desde la recepción de la denuncia no cesa el incumplimiento.
- c) La imposibilidad sobrevenida por los mismos motivos arriba reseñados, apreciada por ambas partes.



- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad de este protocolo.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

QUINTA.- Comisión Mixta.

Se constituirá una comisión mixta a los efectos de seguimiento de los convenios específicos que en su desarrollo se formalicen, al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.

Esta comisión estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes, designados por las personas titulares de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática y la Alcaldía de Córdoba. En la composición de la comisión se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión celebrará sesiones cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del acuerdo y, como mínimo, una vez cada seis meses. A las reuniones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, personas asesoras cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

SIXTA.- Régimen Jurídico.

El presente protocolo de naturaleza administrativa se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la resolución de cualquier conflicto o controversia, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación quinta, las partes se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso- Administrativo.

SÉPTIMA. - Régimen de modificación.

Las condiciones establecidas en el presente protocolo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes.

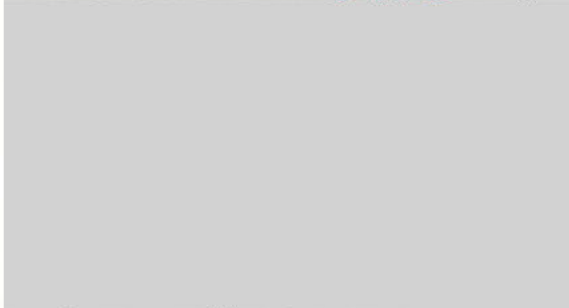


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA



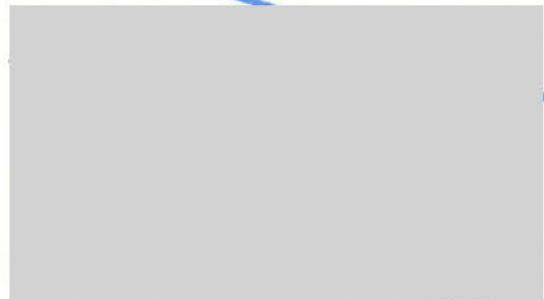
Y en prueba de conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente protocolo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE LA
PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA,**



Manuel Jiménez Barrios.

**POR EL AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA,**



M. Isabel Ambrosio Palos